INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE PROPONENTES
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. MC-SHT-0897 de 2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (ACUERDO 008 DE 2019). EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS INTEGRALES PARA EFICIENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

1. DELEGACIÓN EQUIPO DE EVALUACIÓN

De conformidad con la normatividad vigente el ordenador del gasto de la Secretaría de Agricultura realizó la asignación de los integrantes del Equipo Evaluador del rol jurídico, técnico y financiero para el proceso de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA **MC-SHT-0897 de 2026**, los cuales proceden a realizar el informe de evaluación, verificando los requisitos habilitantes de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

2. CIERRE DEL PROCESO - PROPUESTAS RECIBIDAS:

El día 13 de marzo de 2026 se realizó el cierre del proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-SHT-0897 de 2026,** en el cual se recibieron las siguientes ofertas:


LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO ORGANICO	LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS	Oferta en evaluación	13/03/2026 4:51 PM	48.000.000 COP

No.	PROPONENTE	VALOR DE OFERTA
1	LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS	$48.000.000

El Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) del oferente que presentó oferta de menor valor, de conformidad con lo señalado en el cronograma del SECOP II en la convocatoria pública para el Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° **MC-SHT-0897 de 2026**.

La escogencia del ofrecimiento más favorable tendrá como criterio de selección del contratista el precio menor ofertado.

La Entidad verificará el menor valor ofrecido en la plataforma de SECOP II, por la totalidad de los elementos enunciados en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA, y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La

no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la propuesta de menor valor, para ello se agotarán los siguientes pasos:

Siguiendo los estándares y procedimientos que establece Colombia Compra Eficiente para el manejo de propuestas artificialmente bajas y para determinar si una oferta, posiblemente presenta un ofrecimiento con esta característica se establece la metodología sugerida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G-MOAB-01.

Para determinar si una oferta posiblemente presenta un ofrecimiento artificialmente bajo se establece la metodología sugerida en la Guía dará el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G- MOAB-01. En esta medida, cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

De conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G-MOAB-01, para la identificación de posibles ofertas artificialmente bajas la Entidad adoptó el método de valor mínimo aceptable establecido por la entidad, correspondiente al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial. No obstante, en el presente proceso únicamente se recibió una (1) oferta económica, la cual fue presentada por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000), correspondiente exactamente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial establecido por la entidad, razón por la cual no se configura una oferta artificialmente baja ni procede la aplicación del análisis correspondiente.

3. DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA EVALUACIÓN

La Entidad fundamenta la presente evaluación en los principios de la contratación estatal, especialmente en los de la Selección Objetiva, La Responsabilidad y La Buena Fe, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia:

> "A. LEY 80 DE 1993: ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En
> virtud de este principio:
>
> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

B. LEY 1150 DE 2007: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las

condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…)

C. La Entidad cita el "Concepto Nº 11001-03-06-000-2015-00129-00 (2264) de Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, de 27 de agosto de 2015", con el fin de aplicar a la presente evaluación lo establecido por esta corporación respecto a los principios de la Buena Fe y la Precaución en materia de contratación estatal, de la siguiente manera:

"3. Buena fe. El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, "las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (artículo 3, numeral

4). En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera[1][1], manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos [2] , esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad [3] , lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.[4] La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: **(i)** no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); **(ii)** no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, exp. nº 24715.

encontrar (ibídem), y **(iii)** no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, num. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo, en los procesos de selección las entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad para asumir el compromiso que involucra el contrato propuesto y que permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos que involucra la contratación estatal.

La idoneidad, honestidad e integridad requerida por la buena fe resulta compatible con la calificación de “contratista responsable” a la que alude el “Code of Federal Regulations” (CFR) de los Estados Unidos de América, aspecto sobre el cual la Sala se detendrá más adelante en el punto correspondiente a la reflexión desde el derecho comparado.

Con mayor razón los requerimientos de información sobre el particular resultarán aún más vinculantes una vez perfeccionado el contrato estatal, no solo por la obligación de ejecutar los contratos de buena fe, en los términos expuestos, sino por la calidad que el contratista adquiere como colaborador de la Administración (Artículo 3, Ley 80 de 1993) y por la naturaleza “intuito personae” del contrato estatal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, “por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”, reitera y amplía el señalado deber legal, al disponer que: “El Estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas” (Se subraya).

No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición conlleva un deber calificado para las entidades estatales, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución), consistente en una carga de conocimiento que las obliga

a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista, esto es, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivas en general, o ser el producto de actos de corrupción, en particular."

4. DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y en la Ley 2069 de 2020, la Entidad verificó que dentro del término establecido en el cronograma del proceso se recibieron dos (2) manifestaciones de interés presentadas por MIPYMES colombianas solicitando la limitación de la convocatoria.

Una vez revisadas dichas solicitudes, se constató que ambas se encuentran debidamente acreditadas, en tanto cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, particularmente en lo relacionado con la acreditación de la calidad de MIPYME, la correspondencia del objeto social con el objeto del proceso y su presentación dentro del término previsto en el cronograma del proceso contractual.

En particular, se recibieron dos (2) solicitudes: (i) una solicitud para limitar la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el municipio de Jamundí y (ii) una solicitud para limitar la convocatoria a MIPYMES a nivel nacional.

Ahora bien, conforme al análisis realizado en los estudios del sector que soportan el presente proceso contractual, la Entidad determinó la conveniencia de aplicar la limitación territorial, teniendo en cuenta que el objeto contractual se encuentra directamente vinculado con una necesidad institucional y territorial del Municipio de Jamundí, en tanto consiste en la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, instrumento normativo que regula el ciclo presupuestal del ente territorial y cuya elaboración exige articulación permanente con la administración municipal, revisión de información presupuestal local, sesiones técnicas con las dependencias responsables y acompañamiento en el trámite del proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal.

En consecuencia, al cumplirse los requisitos legales relacionados con la cuantía del proceso y la manifestación oportuna de interés por parte de al menos dos (2) MIPYMES, el presente proceso de contratación se limitó a la participación exclusiva de MIPYMES domiciliadas en el Municipio de Jamundí, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo anterior la Entidad procede a evaluar a la empresa que acredita la calidad de MIPYMES y domicilio principal la ciudad de Jamundí, en ese sentido y teniendo en cuenta que la eficiencia del sistema de compra publica está sustentada en la selección de contratistas con la capacidad de cumplir el objeto del contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo, el Comité Asesor Evaluador, procede a **EVALUAR** al proponente que de acuerdo con la metodología aplicada sigue en el orden de elegibilidad, este es, LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS., quien presentó la única oferta económica por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000).

6. EVALUACIÓN DEL PROPONENTE LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se procederá a revisar la oferta económica y evaluar la propuesta de la siguiente manera:

Según los criterios previstos en la invitación pública, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS.			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	Se presenta el Anexo No. 6 debidamente diligenciado. La oferta presentada es por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($48.000.000)

Por lo anterior, la oferta económica presentada por **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS.** con NIT No. 901790003-9, representada por el señor LISANDRO ROLDAN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6197487, resulta ser la siguiente oferta de MENOR VALOR, por lo cual se procederá a evaluar los demás requisitos habilitantes de la siguiente forma:

6.1. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con los requisitos establecidos en la invitación publica, se realizó la verificación jurídica de la propuesta presentada por el oferente, encontrando las siguientes evidencias:

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.			
PROPUESTA No. 01			
DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CAPACIDAD JURÍDICA			
CONDICIÓN	**ESTADO**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE SI / NO**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA			
La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el ANEXO No.1	CUMPLE	LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S., Nombre del representante legal: LISANDRO ROLDAN GONZALEZ	**CUMPLE**
Vigencia de la propuesta: 90 días	CUMPLE		
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente	CUMPLE	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali NIT No. 901790003-9	**CUMPLE**
El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de este proceso de selección	CUMPLE	FECHA DE EXPEDICIÓN: 21/02/2026 09:45:53 pm	
Objeto social: En el certificado el objeto social debe estar relacionado con el objeto del contrato a suscribir.	CUMPLE	El objeto social de la sociedad son las siguientes actividades: la realización de todas y cada una de las operaciones y actividades civiles y de comercio autorizadas por las leyes colombianas y, en especial, apoyo a la gestión y consultorías integrales en materia de gestión pública y privada, planeación estratégica, hacienda pública, capacitaciones, fortalecimiento en competencias laborales y profesionales, asesorías jurídicas, contratación estatal, formulación e implementación de políticas públicas, protección y conservación del patrimonio público o privado, reestructuración y/o reorganización de entidades, sistemas de gestión de calidad y control interno, Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, programa de saneamiento fiscal y financiero, asistencia técnica, jurídica y financiera en la elaboración de proyectos y presentación de acuerdos y ordenanzas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en la República de Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.	

La duración de la sociedad debe ser igual a la ejecución del contrato y un (01) año más.	CUMPLE	La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida	
Autorización para Contratar: En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, haga remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se adjuntará la autorización específica y expresa del órgano competente para participar en este proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.	CUMPLE	El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.	
CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES PARAFISCALES			
Certificación/declaración expedida por el proponente persona natural, o por el revisor fiscal o representante legal del proponente persona jurídica, acreditando que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), y en los últimos seis (06) meses	CUMPLE	Presenta certificación firmada por el representante legal de la empresa	**CUMPLE**
Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal	CUMPLE	Se presenta la Copia de la cédula de ciudadanía	
Certificación de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal	N/A		
Declaración suscrita por el proponente persona natural o por cada uno de los integrantes del proponente plural	N/A		

RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIOS Y FISCALES.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El proponente no podrá estar incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar, consultando el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona natural o jurídica como de su representante legal y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales y demás formas asociativas, de los representantes legales de cada uno de sus integrantes.	CUMPLE	Certificado de persona natural No. 291749811 del 21 de febrero del 2026 en el que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.	**CUMPLE**
CERTIFICACION DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
El proponente no podrá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, ni los respectivos representantes legales.	CUMPLE	Certificado de persona natural No. 6197487260221215214 y Certificado de persona jurídica No. 9017900039260221215007 del 21 de febrero de 2026, no se encuentra reportado como responsable fiscal.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES			
El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no presentan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	CUMPLE	La proponente anexa certificado de antecedentes judiciales del 21/02/2026, y no reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	**CUMPLE**
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIAS CORRECTIVAS RNMC			
El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no se encuentra vinculado como infractor de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.	CUMPLE	El representante legal anexa certificado con No. de validación 135235815 del 21/02/2026, en donde se reporta que no tiene medidas correctivas por cumplir.	**CUMPLE**
Certificación del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)	CUMPLE	El representante legal anexa certificado con No. de validación D3G4BVC12Z del 09/03/2026, en donde se reporta que no tiene medidas correctivas por cumplir.	**CUMPLE**
Certificado de inhabilidades y delitos Sexuales	CUMPLE	El representante legal anexa certificado con del 12/03/2026, en donde se reporta que no tiene medidas correctivas por cumplir.	
FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).			
Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.	CUMPLE	El proponente presenta RUT con fecha de generación: 16-02-2026	**CUMPLE**

PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN			
Los Proponentes deben suscribir el compromiso de trasparencia – Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 5	CUMPLE	El proponente presentó el anexo No. 5.	**CUMPLE**
EVALUACION JURIDICA		**HABILITADO**	
Proyecto: Alfredo Sarria Chicue – Abogado Contratista			

Observaciones de la Capacidad Jurídica: Ninguna.

6.2. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.2.1. CAPACIDAD TÉCNICA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos de contenido técnico que el proponente debe certificar:

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.			
ÍTEM	**CAPACIDAD TÉCNICA**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	Cumplimiento de los requisitos técnicos - Anexo No. 8	CUMPLE	El proponente presentó el Anexo No. 8, suscrito por el señor **LISANDRO ROLDAN GONZALEZ**, Representante Legal de la empresa, compuesto de 1 folio, conforme convocatoria.

Observaciones de la Capacidad técnica: NINGUNA

6.3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos que acreditan la experiencia que el proponente debe certificar:

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.			
ITEM	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	El proponente deberá acreditar máximo tres (3) certificaciones de experiencia en contratos o copia de los mismos, acompañados de las actas de liquidación y/o actas de entrega, y/o Factura electrónica, y/o órdenes de compra, ejecutados	CUMPLE	El proponente presentó anexo No. 3 en donde relacionó 2 experiencias: La primera experiencia, el proponente aportó la certificación expedida por la UNIVERSIDAD DEL VALLE, con número de contrato 050.3.021.012.815.2025, objeto contractual: Prestar Servicios Profesionales Especializados para apoyar

	satisfactoriamente, expedidas por entidades oficiales y/o privadas, cuyo objeto sea similar al objeto, alcance del objeto y obligaciones del presente proceso, las cuales deberán ser por valor igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso.		la Gestión Fiscal de la Universidad del Valle en la vigencia 2025, que inició el día 22/07/2025 hasta el 30/12/25, por valor de $45.645.089. La segunda experiencia, el proponente aportó la certificación expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA- ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, con número de contrato 4131.010.26.1.1368, objeto contractual: Prestación de servicios profesionales de asesoría especializada, análisis y elaboración del Proyecto de Acuerdo que actualice el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali – Acuerdo 017 de 1996, acorde con la normatividad vigente respecto del ordenamiento presupuestal colombiano, el acompañamiento en la sustentación ante el Concejo Municipal y su posterior socialización, una vez este sea aprobado, en desarrollo del Proyecto “Actualización del Estatuto Orgánico del Presupuesto de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Occidente”, según Ficha EBI 22047005., que inició el día 28/07/2017 hasta el 15/DIC/2017, por valor de $100.000.000 La tercer experiencia, el proponente aportó la certificación expedida por la ALCALDIA DE EL CERRITO, con número de contrato PS-074-2017, objeto contractual: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN HACIENDA PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, que inició el día 03/04/2017 hasta el 03/08/2017, por valor de $59.5000.000 Los contratos evidencian que guardan relación con el suministro y/o entrega de bienes destinados al desarrollo de actividades productivas, sociales o comunitarias y cuya sumatoria en valor es superior al 70% del valor del presupuesto oficial.

6.4. ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:

LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.			
ITEM	**ACTIVIDAD ECONÓMICA**	**CUMPLE NO/SI**	**OBSERVACIONES**
1	• El proponente deberá acreditar la existencia de establecimiento comercial y/o sucursal y/o agencia y/o oficina en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, con la finalidad de tener una interlocución directa y poder solucionar los posibles inconvenientes que se pudieran presentar en el desarrollo del contrato. • Deberá aportar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en donde acredite domicilio en Jamundí y/o la existencia de establecimiento comercial y/o sucursal y/o agencia y/o oficina en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca o podrá aportar contrato de promesa de arrendamiento o contrato de arrendamiento debidamente autenticado en el que su objeto contractual sea el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de sede o sucursal u oficina en el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca.	CUMPLE	El proponente expidió y presentó la Cámara de comercio en la cual se pudo verificar la existencia del establecimiento comercial en el Municipio de Jamundí, debido a que el domicilio principal es en el municipio de Jamundí

7. CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO
LISANDRO ROLDAN GONZALEZ S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

El informe de evaluación se trasladó a los interesados y fue publicado en el SECOP II a través del Portal Único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

8. CONCLUSIÓN

Conforme a la evaluación preliminar realizada por el Comité Asesor Evaluador del proceso de mínima cuantía No. **MC-SHT-0897 de 2026**, determinó que, una vez realizada la evaluación de los requisitos habilitantes del proponente LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS. con NIT No. 900064599-9 representada por el señor LISANDRO ROLDAN GONZALEZ, identificado con cédula No. 6197487, el mismo cumple con los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnicos exigidos en la Invitación Pública.

9. PROPUESTA HABILITADA:

De conformidad con la revisión de los documentos aportados dentro de la propuesta presentada por la empresa LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS. con NIT 900064599-9, y una vez verificados y constatados los requisitos, el Comité Asesor Evaluador se permite manifestar que, la propuesta presentada por LISANDRO ROLDAN GONZALEZ SAS., cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, experiencia y técnico exigidos en el proceso de selección de Mínima Cuantía No. MC-SHT-0897 de 2026.

En constancia de lo anterior se expide en Jamundí Valle del Cauca, a dieciséis (16) días del mes de marzo de 2026.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR

ALFREDO SARRIA CHICUE
Rol Jurídico - Contratista

ANGELA MARCELA GUAMANGA
Rol Técnico -Profesional Universitario

LEIDY XIMENA GUERRON
Rol Financiero – Profesional Universitario